

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Tribunal de origen:	Corte Constitucional	Identificación de la sentencia:	T-572/11	Ponente:	JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB
Tipo de acción o recurso:	Revisión de tutela	Tipo de decisión:	Concede		
Norma demanda:	No aplica.				
Hechos relevantes:	Varias personas, beneficiarias del régimen de transición, interponen acciones de tutela ya que las entidades encargadas de reconocerles pensión de vejez, no lo hacen argumentando que no cumplen con los requisitos para pensionarse.				
Clase de interpretación:	Interpretación de la Constitución	Sustentación normativa:	Constitución Política, artículo 86 .		
Precedentes a Considerar:	SU- 975 -03, T-855-08 y T- 776 -05.	Decisiones posteriores a considerar:	No aplica		
Tema:	Derecho a la pensión				
Subtema:	Procedencia de la acción de tutela				

ANÁLISIS DEL CASO.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Qué criterios se deben tener en cuenta para establecer la procedencia de la acción de tutela en materia pensional?

REGLA.

Debe observarse:

1. La edad para ser considerado sujeto de especial protección;
2. La situación física, principalmente de salud;
3. El grado de afectación de los derechos fundamentales, en especial el mínimo vital;
4. La carga de la argumentación o de la prueba de dicha afectación y
5. Que el interesado haya desplegado una actividad procesal mínima.

RATIO DECIDENDI [TEXTUAL].

PROCEDENCIA ACCIÓN DE TUTELA.

“(…) Aunado a lo anterior, la Corte ha definido ciertos criterios que deben ser tomados en cuenta al momento de valorar la procedencia o no de la tutela según sea el caso. Así, debe observarse **(i)** la edad para ser considerado sujeto de especial protección; **(ii)** la situación física, principalmente de salud; **(iii)** el grado de afectación de los derechos fundamentales, en especial el mínimo vital; **(iv)** la carga de la argumentación o de la prueba de dicha afectación y **(v)** que el interesado haya

desplegado una actividad procesal mínima. (...)”

PARTE RESOLUTIVA.

PRIMERO. En el EXPEDIENTE T- 2.953.968, REVOCAR la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2010 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. En su lugar, CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social de Jaime Enrique Galvis. SEGUNDO. DEJAR sin efectos las resoluciones No. 049263 del 22 de octubre de 2008, 004106 del 11 de febrero de 2010 y 02951 del 19 de julio de 2010, proferidas por el ISS, en donde niegan el reconocimiento de la pensión al accionante. En consecuencia, ORDENAR al representante legal del ISS que en un término de quince (15) días desde la notificación de esta decisión, expida una nueva resolución de reconocimiento de pensión con base en las reglas previstas por la Ley 33 de 1985, a favor del señor Jaime Enrique Galvis. TERCERO. En el Expediente T-2.997.472, REVOCAR la sentencia proferida el 9 de febrero de 2011 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Laboral. En su lugar CONCEDER la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social y a la salud de María Eufemia Velasco. CUARTO. DEJAR sin efectos las resoluciones No. No.001547 del 22 de enero de 2009, 006247 del 8 de marzo de 2010, 03016 del 22 de julio de 2010, expedidas por el Instituto de Seguros Sociales las cuales niegan el reconocimiento del beneficio del régimen de transición a la accionante. En consecuencia, ORDENAR al representante legal del ISS que en el término de quince (15) días a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a expedir un nuevo acto administrativo en el cual reconozca que la accionante tiene la calidad de beneficiaria del régimen de transición y con base en ello procederá a realizar el respectivo estudio de los requisitos de la pensión de vejez con forme a las reglas establecidas en el régimen al que ella venía cotizando antes del 1 de abril de 1994. QUINTO. En el Expediente T-2.997.197, CONFIRMAR la decisión proferida el 10 de febrero de 2011 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta Sala de Decisión Civil, en tanto negó el amparo solicitado por la señora Ana Francisca Rangel Galvis. SEXTO. En el Expediente 2.952.152, REVOCAR la sentencia proferida el 20 de enero de 2011 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. En su lugar, CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la seguridad social de Carlos Alfonso Álvarez Ruiz. SÉPTIMO. ORDENAR a la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, profiera un nuevo fallo con base en las consideraciones previas y dando aplicación al principio de favorabilidad.

SALVAMENTO O ACLARACIÓN DE VOTO.

Salvamento parcial de voto: Humberto Antonio Sierra Porto

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

OBITER DICTA [TEXTUAL].

Ninguno.



Última actualización: 31 de diciembre de 2020

